

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL “TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN; Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL “TEENL”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA MAGISTRADA CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Manifiesta el “TRIBUNAL” que:
 - 1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
 - 1.2. Que conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172, fracciones I, II y VIII 186, párrafo segundo, 191, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo es también de la Comisión de Administración. Es decir, es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
 - 1.3. De conformidad con el artículo 166, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
 - 1.4. Acorde con los numerales 2.1 y 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales a saber: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la constitución federal, de los Tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

- 1.5. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carlota Armero Número 5000, Colonia CTM Culhuacán Sección VII, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04480, en la Ciudad de México.

2. El “TEENL” manifiesta que:
 - 2.1. Es un órgano independiente, autónomo y permanente, con autonomía funcional y presupuestaria de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley General de la materia; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por esta Ley.
 - 2.2. Su representante, la Magistrada Claudia Patricia De la Garza Ramos, es actualmente la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado y está facultada para celebrar el presente convenio de colaboración.
 - 2.3. Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes TEE-961213-UTA.
 - 2.4. Su domicilio es Espinosa 1510 Oriente, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México.

3. “LAS PARTES” manifiestan que:
 - 3.1. Han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este convenio.
 - 3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
 - 3.3. Que están de acuerdo en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES” para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, conjunten experiencia y esfuerzos para llevar a cabo acciones y proyectos encaminados a consolidar buenas prácticas en materia electoral, incluyendo, sin limitar, en materia de:

- Capacitación y formación continua de los servidores públicos y fortalecimiento de la carrera judicial.
- Impartición de Maestría en Derecho Electoral.
- Vinculación interinstitucional para lograr una justicia digital electoral nacional.
- Acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria.
- Tribunal Abierto, ciudadano y digital.
- Institucionalización de la perspectiva de género y de la igualdad de derechos.
- Programa de estancias judiciales entre el personal de ambas instituciones.
- Intercambio del personal jurisdiccional con tribunales electorales de otras entidades.

Lo anterior, a efecto de fortalecer la relación entre “LAS PARTES”, que refuerce los vínculos interinstitucionales con transparencia proactiva para la impartición de justicia en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDA. MAESTRÍA EN DERECHO ELECTORAL.

Con el objetivo de llevar a cabo la impartición de la Maestría en Derecho Electoral, “LAS PARTES” asumen los siguientes compromisos:

El “TEENL” se compromete a designar hasta 21 personas para cursar la Maestría en Derecho Electoral.

EL “TRIBUNAL” se compromete a:

- a) Registrar hasta 21 personas para cursar la Maestría en Derecho Electoral, que cumplan con los requisitos que establezca la Escuela Judicial Electoral.
- b) Coordinar la organización y logística de la Maestría en Derecho Electoral.
- c) Llevar el control de asistencia de la Maestría y emitir los grados respectivos a los alumnos que acrediten el posgrado.
- d) Divulgar el posgrado a través de los medios que estime convenientes, en Intranet e Internet.

TERCERA. TRIBUNAL ABIERTO, CIUDADANO Y DIGITAL.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” podrán explorar y, en su caso, realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones de colaboración en materia de tribunal abierto, ciudadano y digital, independientemente de aquéllas que ya se encuentren implementadas en su operación:

- a) Establecer una oficialía de partes virtual para la presentación de demandas y recursos.
- b) Implementar una sola firma electrónica entre las autoridades electorales jurisdiccionales.
- c) Crear un expediente electrónico único que facilite tanto la consulta, como la remisión de constancias y documentos entre las autoridades jurisdiccionales electorales.
- d) Crear e implementar un sistema que permita dar seguimiento a cada uno de los medios de impugnación, realizar notificaciones y celebrar audiencias por videoconferencia.
- e) Implementar un sistema digital que garantice el acceso público, oportuno y completo a los expedientes de los asuntos total y definitivamente concluidos salvo aquellos que

contengan información reservada, así como a la estadística judicial de “LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- f) Establecer mecanismos de interconexión entre las bases de datos existentes, que permitan verificar la identidad del promovente o su personería, emitir alertas para los usuarios vía SMS, distintas aplicaciones móviles y correos electrónicos.
- g) Crear un índice temático homogéneo para facilitar la identificación de los asuntos y el seguimiento de los criterios jurisdiccionales.
- h) Establecer, mediante acuerdos generales, cuando no se encuentre disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el sistema de justicia digital, las directrices a seguir y las medidas convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- i) Establecer mecanismos de vigilancia para el exacto cumplimiento de las normas de operación por los servidores públicos de “LAS PARTES”, así como de las unidades administrativas correspondientes.
- j) Promover mejores prácticas en materia de justicia abierta
- k) Las demás que acuerden “LAS PARTES” con motivo del presente Convenio de Colaboración.

CUARTA. ESTANCIAS JUDICIALES Y PROGRAMA DE INTERCAMBIO

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” podrán explorar y, en su caso, realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones de colaboración en materia de estancias judiciales e intercambio de personal:

- a. Establecer un programa de estancias del personal jurisdiccional entre ambas instituciones.
- b. Fomentar el intercambio del personal jurisdiccional del “TRIBUNAL” con el “TEENL”.

QUINTA. MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” promoverán el establecimiento de mecanismos de mediación para la solución de conflictos de comunidades indígenas a través de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. COLABORACIÓN.

La colaboración entre “LAS PARTES” estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para la realización de los temas mencionados.

SÉPTIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración, se realizarán a través de convenios específicos para cada caso concreto, en los cuales se delimitarán los alcances de los compromisos de cada una de ellas.

Los convenios específicos que se desarrollen en el marco del presente Convenio de Colaboración deberán constar por escrito, detallarán con precisión las actividades a realizar, la descripción de los proyectos a desarrollar y los compromisos de cada una de “LAS PARTES”, y deberán contener de manera enunciativa, lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) Actividades de docencia, asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Enlaces de ambas instituciones;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y,
- j) Los demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. ENLACES.

“LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y procedimientos de contratación, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) Por el **“TRIBUNAL”**: la persona titular de la Escuela Judicial Electoral.
- b) Por el **“TEENL”**: la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.

De igual forma, convienen en que los representantes de los enlaces designados podrán facultar a terceras personas a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación de **“LAS PARTES”**.

NOVENA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

El **“TRIBUNAL”** deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los actos, proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

DÉCIMA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **“LAS PARTES”** el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo el **“TRIBUNAL”**, en ejercicio de su respectiva competencia.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier

otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan que en virtud del presente Convenio de Colaboración, podrán recibir de las otras partes información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para efectos del presente Convenio se denominará “**Información Confidencial**”, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni duplicar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte. Así mismo, deberá observarse la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La parte que comparta información confidencial debe notificar de forma expresa a la otra sobre el carácter de la misma. “**LAS PARTES**” quedan libres de esta obligación en cualquiera de estos casos:

- Si la información llega a ser de dominio público.
- Si la Parte titular de la información divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.
- Si se puede obtener por otros medios.

No obstante, lo dispuesto en el presente Convenio de Colaboración, la revelación de “**Información Confidencial**” no se entenderá prohibida cuando:

- Se suministre de acuerdo a un mandato válido de un tribunal o una autoridad debidamente facultada para emitir dicha orden de acuerdo con las leyes aplicables.
- Sea requerido por ley.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual (“Derechos de Autor”) del objeto de este Convenio de Colaboración, ya sea impreso o almacenado electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de “**LAS PARTES**”, según corresponda.

Se incluye en el párrafo anterior todo el material aportado por el “**TRIBUNAL**” y que fue desarrollado exclusivamente por el “**TRIBUNAL**”, como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet. Estos derechos de autor serán propiedad exclusiva del “**TRIBUNAL**”.

Por otro lado, “**LAS PARTES**” establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a “**LAS PARTES**” en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

“**LAS PARTES**” convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo.

Si no hubiese acuerdo entre “**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

“**LAS PARTES**” no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus servidores públicos respecto de las actividades señaladas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden “**LAS PARTES**” por escrito.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, debiendo constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija alguna de las partes con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se establezca darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 días hábiles siguientes, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como válida.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE EMBLEMAS.

“LAS PARTES” convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación para efectos del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

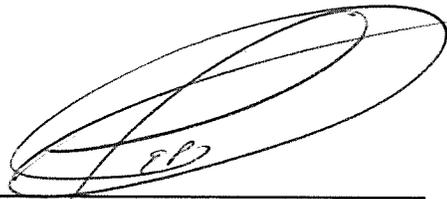
Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES”, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de **Monterrey, Nuevo León**, el **14 de febrero de 2022**.

POR EL “TRIBUNAL”



MAGISTRADO PRESIDENTE
REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

POR EL “TEENL”

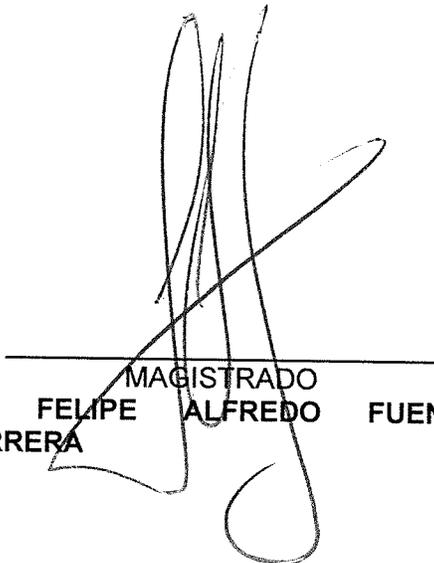


PRESIDENTA
CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA
RAMOS

TESTIGOS DE HONOR
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN



MAGISTRADO
DR. FELIPE DE LA MATA PIZANA



MAGISTRADO
DR. FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA

POR LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS ELECTORALES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A.C.

LA PRESIDENTA

MAGISTRADA
DRA. MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022.

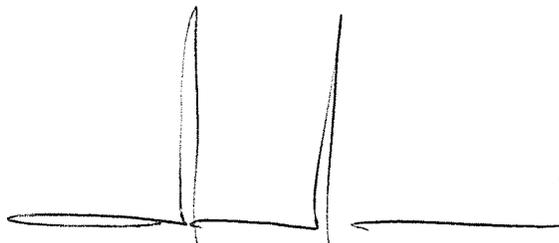
TESTIGOS

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL
DRA. GABRIELA DOLORES RUVALCABA GARCÍA**

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022.